

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Ordnes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil, de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12; á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 21 de Julio.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Gijón 20 Julio, 12:25 tarde.—

Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

En este momento, que son las doce en punto, S. M. y A. R. desembarcan con toda felicidad, habiendo hecho la corta travesía desde Avilés sin novedad.

Varios buques mercantes de vapor empavesados y con músicas, han salido fuera del puerto á recibirles, como asimismo un gran número de botes; S. M. se dirigió por los muelles á pie hasta su alojamiento en medio de entusiastas aclamaciones.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y

Minas que se verifique la subasta de las obras de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Zamora á Fermoselle, comprendida entre el kilómetro 3 y Bermillo; se inserta á continuación el anuncio de dicha subasta y modelo de proposición para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el proyecto de dichas obras.

Zamora 21 de Julio de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Setiembre á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Zamora á Fermoselle comprendida entre el kilómetro 3 y Bermillo por su presupuesto de contrata de 854.701 pesetas y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presu-

puesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera seccion de la carretera de Zamora á Fermoselle comprendida entre el kilómetro 3 y Bermillo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las

mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata de la subasta de la primera seccion de carretera de tercer orden de Zamora á Fermoselle comprendida entre el kilómetro 3 y Bermillo.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiera licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos.*

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica

de la provincia respectiva, en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Zamora.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiéndolo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Real orden circular número 22.

Determinado el embarque para la Isla de Cuba de los individuos del actual reemplazo sorteados con destino á los Ejércitos de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Con presencia de la relacion nominal á que se refiere el art. 4.º de esta Real orden circular de 4 de Junio último, dispondrá V. E. tanga lugar para el día 1.º de Agosto próximo

ximo la reunion en las capitales de las provincias respectivas de todos los individuos que se hallan con licencia en sus casas con excepcion de los que justifiquen tener recurso pendiente de exencion legal, los cuales continuarán en la misma situacion.

2.º Para la marcha de estos soldados desde los pueblos de su residencia hasta la capital de la provincia, se les socorrerá por los Alcaldes de los mismos á razon de 75 céntimos de peseta diarios por concepto de haber y pan, contados los días por las jornadas ordinarias que tenga que hacer, ó dias empleados en su incorporacion. El reintegro de estos socorros será inmediato, pasándose por las Capitanías generales los cargos á la Caja general de Ultramar.

3.º A medida que se efectúe la incorporacion de dichos soldados quedarán interinamente á cargo de los cuadros de los batallones de reserva ó comision de la misma.

4.º Dispondrá V. E. todo lo conveniente para su acuartelamiento y para que sean socorridos con el haber y pan al respecto de la Peninsula desde el dia de su presentacion en la capital hasta el del embarque por cuenta de la Caja general de Ultramar, cuyo Jefe facilitará oportunamente á este efecto los fondos necesarios.

5.ª Durante su permanencia en la capital y hasta que sean embarcados se les dará la instruccion del recluta sin armas, con objeto de completar despues esta una vez llegados á su destino.

6.º En los puntos de embarque recibirán el vestuario y manta que deben llevar.

7.º Para la rápida incorporacion de estos soldados dictará V. E. cuantas medidas juzgue conducentes y se utilizarán las vias ferreas y maritimas por cuenta del Estado y con cargo á la Caja general de Ultramar en todo lo referente á dicha incorporacion.

8.º Asimismo exigirá V. E. responsabilidad á los Alcaldes respecto á aquellos individuos que no se presenten oportunamente sin causa justificada para ello, haciéndoles entender en este caso que han de ser considerados como desertores.

9.º En la mañana del 2 de Agosto los Gobernadores militares darán directamente cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de reclutas que se hayan presentado en la capital de la provincia y diaria-

mente lo seguirán haciendo tambien del mismo modo respecto de los rezagados que se incorporen y número que falta para el completo.

10.º Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes de concentracion que haga necesarios los embarques segun los puntos donde estos hayan de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, en el concepto de que en obsequio de la brevedad se comunica directamente esta Real disposicion á los Gobernadores militares de las provincias para su puntual cumplimiento. Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Anca.

CIRCULAR.

Sos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán, que para el día 31 precisamente, se presenten en esta capital, los quintos que en ellos existan y á los cuales les ha tocado la suerte de servir en el Ejército de Ultramar, los que serán acompañados por un comisionado que los socorrerá á razon de 75 céntimos de peseta diarios, cantidad que les será abonada por la Caja general de Ultramar, mediante certificado que darán dichos Alcaldes del día en que emprenden la marcha á esta capital, en la inteligencia que el que no se presentase será tratado como desertor.

Zamora 20 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador M., Anca.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Agosto de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de la Peninsula.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 13.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el día 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico, del importe efectivo de la proposicion, ó en los valores que la misma ofrezca.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el día 20 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresarán en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de Real con exclusion de todo quebrado de céntimos. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 20 al 24 ambos inclusivos, para que por el correo del día 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la

consta de la cédula de vecindad que presenta señalada con el número tantos, acepta el pliego de condiciones para la contrata de las construcciones de las prendas de tal, para la fuerza de la comandancia de Zamora del 9.º tercio de la Guardia civil, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya contrata durará por el término de cuatro años, ciñéndose además del pliego de condiciones a cuantas circulares tiene dictadas la Dirección general del Cuerpo sobre contratas y a sufragar el gasto de esta publicación sino fuere gratuita. Las prendas las construirá a los precios siguientes:

- Vestuario *Pts. Cts.*
- Capota de azul tina
- Levita de id. id.
- Pantalón de id. id.
- Casaca de gala de id. id.
- Polainas de id. id.
- Gorro de cuartel de id. id.
- Capote de caballería id. id.
- Calzon de punto blanco
- Chaqueta azul
- Polainas de carretera
- Camisas de hilo
- Tohallas de id.
- Servilletas
- Guantes blancos de algodón (par)
- Cuellos de hilo para camisas
- Pantalones de cuadra

Fecha y firma.

ARTILLERÍA

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante en la Pirotecnia militar de Sevilla, una plaza de Maestro de talleres para el de construcción, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas por Real orden de 23 del corriente y con opción a derechos pasivos; se hace saber a fin de que los que deseen ocuparla se atengan a las condiciones siguientes:

- 1.º La plaza será provista por oposición en la Pirotecnia de Sevilla, donde se verificarán los exámenes el día 10 de Agosto próximo venidero.
- 2.º Los aspirantes dirigirán las instancias al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el día primero del mismo mes.
- 3.º El programa de las materias de examen será el siguiente:

Aritmética.—Numeración en el sistema decimal.
Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reducción a las antiguas.

Raíz cuadrada y cúbica.
Razones.
Progresiones y principios fundamentales de logaritmos y uso de las tablas.

Regla de tres simple y compuesta
Geometría.—Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Líneas superficiales y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo.

Líneas en general.
Ángulos y paralelismos de las líneas en un plano.

Figuras geométricas planas.
Triángulos cuadriláteros y polígonos, y nombres que toman en cada caso particular.

Medición de las superficies de estas figuras.

Figuras semejantes.

Del círculo.
Definiciones de las líneas tiradas en el círculo.

Medida de la circunferencia en función del radio.

Superficie del círculo

Líneas rectas que cortan un plano.
Ángulos diedros y poliedros.

Poliedros en general y nombres que toman en casos particulares.
Volumen de un cilindro recto y oblicuo de una pirámide regular, de un cono recto, tronco de cono y volumen de la esfera.

Mecánica.—Definición de fuerza, masa, densidad, velocidad, inercia, centros de gravedad y manera de determinarlos.
Peso absoluto y peso específico.

Qué se entiende por movimiento uniforme y qué por movimiento variado.

Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.

Trabajo mecánico: unidades adoptadas para medirlo.

Cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento.

Fuerza viva, inercia, fuerzas centrales.

Máquinas simples, ó sean palanca, torno, polea, plano inclinado, cuña y tornillos: definir las y expresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas, resolviendo los problemas á que dan lugar dichas relaciones.

Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos.

Trasmisión de movimientos por medio de correas y poleas; relacion

entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea cálculo de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quiera por minuto.

Diferentes clases de rozamiento. Qué se llama coeficiente del rozamiento y modo de usarlos en los cálculos.

Determinación del trabajo absorbido por el rozamiento en los casos siguientes:

- 1.º Los muñones de un eje en sus apoyos.
- 2.º El espigón contra su descanso.
- 3.º Los émbolos en los cilindros
- 4.º Los dientes en contacto.

Influencia de la rigidez de las cuerdas.
Resistencia de los materiales de construcción a la tracción, presión y flexión.

Fórmula de estas resistencias para hallar las de cabilla, cuadrado de hierro, sobre etc., y la de los pies derechos y tirantes de madera.

Propiedades del vapor.

Máquinas movidas por él.

Partes principales de que constan y clasificación de ellas.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el material de guerra; condiciones a que deben satisfacer y pruebas a que deben someterse para su recepción.

Práctica de talleres que comprenden: conocimiento y ensayo de las máquinas y útiles de su taller de construcción.

Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.

Preparación de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determina.

Formación del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que invertirá con los elementos de que se disponga.

Manejo de barómetros, manómetros, dinamómetros, pirómetros y demás aparatos destinados a medir las fuerzas y sus efectos.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chimaura, una barra de conexión, una puerta de los hornos, etc., sacando del croquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

Proyecto de una máquina con los datos que se den.

Madrid 30 de Junio de 1877.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Hasta el 25 deje circular correspondencia que lleve sellos adheridos con arreglo á última tarifa, ó sea 15 céntimos por carta sencilla; del 25 al 31 puede circular la que tenga valor total en sellos con arreglo á nueva tarifa, por mas que no sean estas de las diferentes clases que en ellas se marcan, y desde 1.º de Agosto sujétese estrictamente en todos sus detalles á nueva tarifa.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 21 de Julio de 1877
El Administrador de Correos, Julian Rodriguez Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Félix Bonifaz, vecino de esta ciudad, de mil trescientos noventa y seis reales que procedentes de préstamo le es en deber Melquiades Perez, vecino de Algodre, por resultado del juicio ejecutivo que contra el mismo sigue, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, en los Estrados del Juzgado, los bienes siguientes:

- Un buey llamado guindo, pelo dorado, tasado en doscientas pesetas.
- Otro pelo conejo, llamado terralvo, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.
- Otro buey pelo negro, llamado redondo, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.
- Otro pelo rojo, llamado moreno, tasado en ciento cincuenta pesetas.
- Otro pelo rojo, llamado gallardo, tasado en doscientas veinticinco pesetas.
- Una pollina tasada en sesenta y cinco pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta acudirán á hacer sus proposiciones en el día y hora señalados.

Zamora diecisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomas Hidalgo.

Imprenta del Boletín Oficial